



## *La mirada actual sobre los derechos de la infancia*

---



COMISION  
ARQUIDIOCESANA  
PARA LA PROTECCION DE LOS MENORES

## ¿Qué es la infancia? ¿Qué significa ser niño?

- “Infante”: etimológicamente, “el que no habla”.
- Para la Convención sobre los Derechos del Niño: todo ser humano hasta los 18 años de edad (art. 1).
- Para la Psicología: infancia y adolescencia son dos etapas de desarrollo distintas.
- La OMS: niño hasta los 10 años; adolescente desde los 10 hasta los 18 años.
- El Código Civil y Comercial habla de “adolescente” a partir de los 13 años (art. 25).





## **Cambios en la consideración de la infancia desde el “enfoque de derechos”:**

- Se considera al niño como participante activo y titular de derechos, persona que, por su proceso de crecimiento, tiene necesidad y por tanto derechos que difieren de los del resto de los seres humanos.
- Pasan de ser receptores pasivos de acciones a poder exigir el cumplimiento de sus derechos y a tener la capacidad para participar en aquellos temas que les afectan.
- Implica que no dependen de la benevolencia del mundo adulto para ver cubiertas sus necesidades, ya que los Estados (a todos sus niveles) tienen la obligación de cubrirlas.





- La perspectiva de niñez y adolescencia refuerza la noción de que los niños deben ser cuidados y acompañados por los adultos, a la vez que introduce un cambio al entender que no deben ser reemplazados en el ejercicio de su voluntad y en la expresión de sus requerimientos.
- Sin deslindar las responsabilidades de los adultos, este cambio trae aparejado un fuerte énfasis en la ampliación del protagonismo infantil y juvenil en la definición, expresión y defensa de sus necesidades.



- Se reconocen las necesidades de los niños, niñas y adolescentes como derechos exigibles, frente a cuya vulneración los adultos deben intervenir.
- Básicamente, significa que los niños, niñas y adolescentes tienen derechos a la igualdad de oportunidades, a tener acceso a servicios de calidad, a ser educados en la participación, a exigir el cumplimiento de sus derechos.
- Las instituciones del Estado, la comunidad y, en general, la sociedad civil deben garantizar tales derechos.



Trabajar con enfoque de derechos de infancia implica considerar tres elementos clave:

- La promoción del ejercicio efectivo de los derechos de la niñez.
- La utilización de las normas y principios de los instrumentos de derecho internacionales como guía para orientar los comportamientos, acciones, programas, leyes y políticas.
- El desarrollo de la capacidad de los niños y niñas, como titulares de derechos, de reclamar sus derechos.





## El principio del interés superior del niño

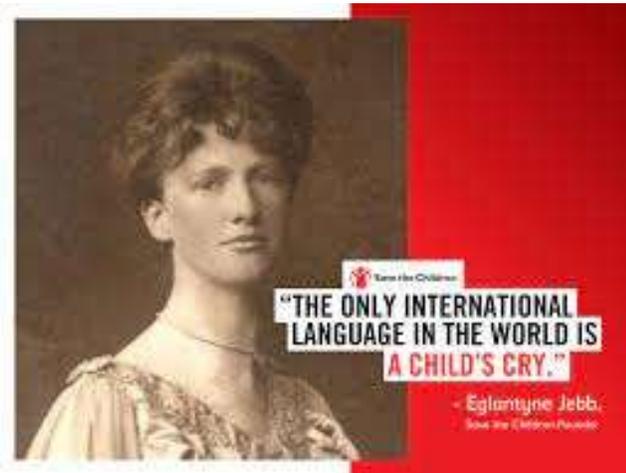
Un poco de historia...

---



COMISION  
ARQUIDIOCESANA  
PARA LA PROTECCION DE LOS MENORES

## 1920: Save the Children (E. Jebb)



*“El único lenguaje internacional en el mundo es el llanto de un niño”*



## 1924: Declaración de los Derechos del Niño (SN Ginebra)

1. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse de una manera normal, material y espiritualmente.
2. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser estimulado; el niño desadaptado debe ser reeducado; y el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.
3. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida, y debe ser protegido de cualquier explotación.
5. El niño debe ser educado en el sentimiento de que tendrá que poner sus mejores cualidades al servicio de sus hermanos.



## **1948: Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU)**

“La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales” (art. 25.2).



## 1959: Declaración de los Derechos del Niño (ONU)

"El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento" (Preámbulo).

Principio II: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensados por la ley ... Al promulgar leyes con este fin, la consideración a la que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio VII: El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término a los padres.

Principio VIII: El niño debe, en todas circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.



## 1966: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU)

“Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado” (art. 24.1).



## **1966: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU)**

“Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición (art. 10.3).



## **LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989) Y EL “CAMBIO DE PARADIGMA” SOBRE LA NIÑEZ**

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) reconoce explícitamente en el niño la atribución de ser sujeto de derechos.



- El concepto de “**personalidad jurídica**” se refiere a la aptitud para ser titular de derechos y deberes.
- El concepto de “**capacidad jurídica**” se refiere a la aptitud para ejercer derechos y deberes.
- Ambas están **relacionadas** entre sí, pero **no son equivalentes**.
- Si una persona, por alguna situación, no dispone de la plena capacidad, no por eso deja de ser sujeto de derechos. **Éste es el caso de los niños.**



La vulnerabilidad a la que está expuesto el niño, su dependencia de los adultos para el ejercicio de algunos derechos, el grado de madurez, su desarrollo progresivo y el desconocimiento de sus derechos y de los mecanismos de exigibilidad, requieren una protección especial.



La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)  
consagra la prevalencia de la  
**doctrina de la protección integral**  
frente a la doctrina de la situación irregular, que  
concebía al niño como objeto de protección del  
Estado, de la sociedad y de la familia.



Doctrina de la situación irregular	Doctrina de la protección integral
La categoría “infancia” no designa un campo social homogéneo, ya que en su interior se producen grandes diferencias. El objeto principal de esta doctrina serían los niños considerados “excluidos”, los “menores”.	Se incorporan en un solo instrumento los derechos fundamentales de todos los niños, independientemente de sus diferencias. Se concentra en la protección de derechos, más que en la protección de personas.
Se considera a los niños como incapaces, necesitados de “tutela”, lo que se traduce en relaciones muy verticalistas con el adulto.	Se supera la idea de incapacidad de los niños para asumir responsabilidad. Hay una “capacidad progresiva”.
Se basa en la categorización de niños necesitados de tutela, y no necesitados.	Se enfoca en el principio de no discriminación: ni por cualidades del niño, ni de los padres.
Se enfatiza la protección y la rehabilitación más que la prevención o en las causas que originan la “irregularidad”.	Se enfoca en el interés superior del niño y se fundamenta en las características propias de los niños y la necesidad de propiciar su desarrollo.
El eje central del discurso es la idea de hacer el “bien” a los niños y adolescentes, quienes necesitan de la intervención irrestricta por parte de los adultos para lograr su adecuado desarrollo; esta idea de “bien” siempre recibe el contenido por parte del adulto.	Sostiene el principio de “autonomía progresiva”, el cual se refiere a la posibilidad que tienen los niños de ejercer de manera autónoma sus derechos, con apoyo de los adultos y del Estado. Se protege el desarrollo de los niños en el ejercicio autónomo de sus derechos.
Considera a los niños sobre todo como objeto de tutela, no tanto como sujetos de derechos.	Enfatiza la característica de sujetos de derechos de todos los niños.



## 1989: Convención sobre los Derechos del Niño (ONU)

- Niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad (art. 1).
- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (art. 3).



## CDN – Derechos enumerados

- A la vida, la supervivencia y el desarrollo (6).
- A ser inscripto al nacer, tener un nombre, nacionalidad, conocer a sus padres y ser cuidado por ellos (7).
- A preservar su identidad (8).
- A no ser separado de sus padres contra la voluntad de éstos (9).
- A entrar o salir de un Estado para reunirse con su familia (10).
- A no ser trasladado ilícitamente al extranjero ni ser retenido allí (11).
- A expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afecten y a que su opinión sea tenida debidamente en cuenta (12).
- A ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte (12).



## CDN – Derechos enumerados

- A la libertad de expresión (13), de pensamiento, conciencia y religión, guiados por sus padres en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades (14).
- A la libertad de asociación y de reunirse pacíficamente (15).
- A su vida privada, honra y reputación (16).
- A ser informado (17).
- A que padres y representantes legales sean asistidos para desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño (18).



## CDN – Derechos enumerados

- A ser protegido contra todo perjuicio o abuso, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual (19).
- Al disfrute del más alto nivel posible de salud (24).
- A beneficiarse de la seguridad social (26).
- A un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social ( 27).
- A la educación (28).



## CDN – Derechos enumerados

- Al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes (31).
- A la protección contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social ( 32).
- A la recuperación física y psicológica y la reintegración social (39).



## CDN – Situaciones especiales

- Niño privado de su medio familiar (20).
- Niño en régimen de adopción (21).
- Niño refugiado (22).
- Niño mental o físicamente impedido (23).
- Niño enfermo (24) o internado (25).
- Niño indígena o miembro de minorías étnicas, religiosas, lingüísticas (30).
- Niño en riesgo de consumir estupefacientes (33).



## CDN – Situaciones especiales

- Niño víctima de explotación y abuso sexuales incluida la prostitución, la pornografía o cualquier actividad sexual ilegal (34).
- Niño víctima de secuestro, venta o trata (35).
- Niño víctima de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (37).
- Niño privado de libertad (37).
- Niño víctima de cualquier forma de abandono (39).
- Niño acusado de infringir leyes penales (40).



## CDN

- Creación del Comité de los Derechos del Niño (art. 42).
- Informes de los Estados parte cada 5 años (art. 44).



# ALGUNOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE NIÑOS VÍCTIMAS DE DELITOS



## PRINCIPIOS GENERALES

## ***a) Protección y bienestar de los NNyA***

El trabajo y la capacitación de todos los operadores dentro del sistema de protección deben estar orientados a minimizar el estrés experimentado por el niño, a la vez que a maximizar las oportunidades de obtener pruebas válidas, confiables y de alta calidad.

Supone respeto y garantía del derecho a un trato digno, a la protección de la salud, a no ser revictimizado, a la seguridad, a la privacidad.





***b) Derecho a ser oído y a participar en cualquier procedimiento que lo afecte y a que su opinión sea tomada en cuenta de acuerdo a su desarrollo psicofísico, edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento, aptitudes y demás condiciones personales:***

Esto supone que se deben crear los medios adecuados para que el niño pueda expresarse libremente y que su voz pueda ser efectivamente escuchada, principalmente que todos los operadores involucrados actúen con el mayor de los cuidados y acorde a protocolos estandarizados.



***c) Derecho a ser informado (también sus padres, tutores y representantes):***

De los derechos que les corresponden; del estado de los procesos judiciales y administrativos; y de la disponibilidad de servicios médicos, psicológicos, sociales, legales...



### ***f) Coordinación de actores y protocolización de los procedimientos:***

Significa que todos los actores involucrados deben funcionar como equipo, articulando acciones, intercambiando información y participando en la planificación.

Además, es preciso que todos los procedimientos se encuentren debidamente protocolizados y estén sujetos a revisión constante.



***f) Capacitación de profesionales intervinientes y revisión constante de las intervenciones y procedimientos:***

Es fundamental que todos los actores que intervengan en el abordaje de temáticas que involucren niños estén capacitados especialmente para su atención.



***h) Derecho a la intimidad y privacidad, a la defensa y a la asistencia integral, y a la seguridad (física y psíquica) durante todo el proceso.***